



**Dirección de Control Fiscal  
PGA 2016**

**Actuación Especial de Fiscalización a los Contratos 506, 515 y 433 de 2013  
firmados por la Contraloría General de la República celebrado por la  
Contraloría General de la República**

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Ángela María Murcia Ramos**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Tellez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Ingrid Catalina Giraldo Cardona**  
Directora de Control fiscal

Nubia Constanza Sanchez C.  
Nadia González Mebarak  
Darley Ocampo Garcia  
Rosalba Fino M.  
Equipo Auditor

Bogotá, 31 de octubre de 2016

## TABLA DE CONTENIDO

1. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....	4
2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN .....	10
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO .....	10
CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR .....	10
POR LO TANTO SE GENERA UNA OBSERVACIÓN CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE \$1.325.000.000,00 (MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE) RELATIVO AL VALOR PAGADO A LA FIRMA DISICO S.A. SIN QUE SE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL E INCIDENCIA DISCIPLINARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 734 DE 2002 ARTÍCULO 48.....	
3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	16

## INTRODUCCIÓN

Se presentan en este documento los resultados finales de la actuación especial de auditoría realizada a los Contratos 506, 515 y 433 de 2013 firmados por la Contraloría General de la República efectuada en cumplimiento a lo señalado en el Manual del Proceso Auditor MPA-07 y el ordenamiento legal vigente.

El informe preliminar que contiene la observación fue comunicado mediante oficio de 1 de agosto del presente año, radicado No. 2016ER0077673 para ejercer el derecho de contradicción, cuya respuesta fue recibida por la AGR el 23 del mismo mes con el radicado 2016-233-00357-2, evaluación que permitió consolidar el hallazgo.

## 1. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 1.1. ACTUACIÓN ESPECIAL

La Auditoría General de la República inició actuación especial a la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático USATI y la Gerencia Administrativa y Financiera de la Contraloría General de la República específicamente a los contratos 506, 515 y 433 de 2013 como consecuencia de la denuncia ciudadana registrada con el SIA- ATC-2015000472.

Se dio inicio al procedimiento, solicitando a la Entidad el día 21-07-2015 la información relacionada con los estudios previos y se realizó visita técnica el día 11 de mayo de 2016, emitiendo el informe preliminar de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Constitución Política, el Decreto Ley 272 de 2000, en ejercicio del Plan General de Auditorías PGA- 2015 conforme los lineamientos del Manual del Proceso Auditor y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el ordenamiento legal y constitucional vigente.

Del análisis realizado, respecto del Contrato 506 de 2013 se configuró la observación *“irregularidades en la ejecución e incumplimiento del objeto contractual”*.

### 1.2. HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS

De la revisión efectuada, se estableció que el contrato 506 de 2013 no cumplió con el objeto para el cual estaba previsto a pesar de haberse liquidado y pagado debido a que el software registro dual de reuniones – RDR no ha dado solución a la ubicación de marcas que se generan para permitir la reproducción, en su momento exacto, basada en la transcripción del habla a texto y aumentar la

eficiencia en el análisis de casos sin tener que reproducir toda la grabación, ofrecimiento del proponente, cuya exclusividad se constituyó en el sustento en los documentos previos para motivar al Ente de Control a su selección.

De otra parte en el informe final se concluye que respecto del análisis efectuado a los tres contratos en su conjunto aunque van dirigidos a los recursos tecnológicos de las salas de audiencia de las sedes de la CGR cada uno en su objeto contienen una diferencia clara como se observa a continuación:

Contrato - Valor	Objeto	Término
433 de 21 de octubre de 2013 con la Unión Temporal CCTV Contraloría 2013.  \$1.367.906.800	“Adquisición y puesta en funcionamiento del sistema de seguridad para las Gerencias Departamentales”	90 días sin exceder el 31-12-2013
506 de 29 de noviembre de 2013 con la empresa DISICO S.A.  \$1.325.000.000	“Adquisición, instalación y puesta en marcha del software de grabación de audio y video para las salas de audiencias a nivel nacional de la Contraloría General de la República licenciado a perpetuidad y garantía”	30 días calendario para la entrega, parametrización, puesta en funcionamiento, capacitación sin exceder 30 de diciembre de 2013.
515 de 4 de diciembre 2013 con Proxel Colombia LTDA. \$718.090.000	“Adquisición y puesta en funcionamiento de los equipos tecnológicos para las salas de audiencia”	20 días calendario sib exceder el 31 de diciembre de 2013

Sin embargo allí (en el informe preliminar) se establece que los tres contratos adolecen de una escasa planeación que pudo incidir en una precaria y defectuosa ejecución contractual, entre otros evidenciado en que el contrato 515 fue firmado el 4 de diciembre de 2013 para la compra de los equipos tecnológicos para las salas de audiencia en fecha posterior a la del contrato 506 de 29 de noviembre de

2013 relacionado con la adquisición, instalación y puesta en marcha del software de grabación de audio y video para las salas de audiencia.

En la visita técnica de comprobación realizada los días 12 y 13 de mayo de 2016 se concluyó, para el informe preliminar, que el aplicativo RDR no cumple con los requisitos técnicos establecidos en los estudios previos ni en la propuesta, los cuales forman parte integral del contrato 506 de 2013, al establecer las siguientes irregularidades que afectan su cumplimiento:

1. El aplicativo no se encontraba en producción por lo que no fue posible realizar la validación en una audiencia en tiempo real, debiendo realizarse cuatro (4) pruebas de grabación simuladas.
2. El software no permite realizar una transcripción de habla a texto, según los dispositivos de audio, sonido y fonética del hablante. Se observa que dicha transcripción es muy deficiente por lo tanto esta función no se cumple.
3. El sistema permite pre-catalogación y catalogación manual, pero no se evidencia que permita la catalogación automática de las audiencias con base en la voz de los intervinientes.
4. El software no permite la protección de los archivos mediante la signatura MDS o superior, para poder validar la integridad de la información grabada (archivo de audio y/o video).
5. En la prueba de comprobación de la firma generada al video suministrado por la CGR utilizando algoritmo SHA1 no se observa el hash que crea el sistema, por lo cual no evidencia que la firma haya sido generada con éste.
6. No se evidencia la conexión al sistema de almacenamiento central para la transferencia automática desde este en la sala de los archivos generados durante la grabación, para poder integrar posteriormente la información de todas las salas de la CGR en un archivo central automatizado, (SAE Sistema de Aseguramiento Electrónico), al momento de realizar el procedimiento se produce un error inesperado por el aplicativo.
7. Fallas en la grabación del video denotan baja calidad y congelamiento de la imagen al transcurrir pocos minutos de grabación, no fue posible obtener la

grabación sincronizada de audio y/o video y su reproducción para ser consultadas las audiencias en el mismo momento.

8. La opción para que el sistema permita que en la estación de trabajo instalada en la sala de audiencias, puedan ser escuchadas simultáneamente las reuniones que están siendo capturadas y grabadas no funcionó al momento de realizar la prueba.
9. El software no cumple con todos los requerimientos detallados en lo que corresponde a funcionalidad para consultar y reproducir las audiencias por criterios de búsqueda únicos y agrupados, tales como la ubicación y hora, número de proceso, nombre o identificación de las partes intervinientes y criterios de catalogación.
10. El sistema de consulta y reproducción del material de audio y/o video no permite la selección de diferentes criterios de búsqueda para reproducir total, parcial o por filtro especializado los cuales fueron requeridos y propuestos así: 1) búsqueda por partes intervinientes (catalogación, 2) búsqueda por los eventos, 3) búsqueda por las partes del caso o proceso dentro del audio y video 4) búsqueda por tiempos definidos durante la audiencia 5) búsqueda por palabras claves durante la audiencia fue repetida y reproducir en su momento exacto
11. El sistema no permite la búsqueda experta por palabras enunciadas por los oradores para establecer el número de veces que se repite la palabra y evidenciar marcas, evidenciándose que esta funcionalidad es deficiente.
12. El acta que se genera de las audiencias no cumple con todos los parámetros requeridos.
13. Específicamente en el nivel central el software presenta problemas de sincronización audio y video quedando congelado el último durante el transcurso de la grabación.
14. Parametrización: No están totalmente ajustadas a las necesidades de la CGR, la catalogación presenta algunos momentos obligatorios que no corresponden con los de la entidad. La interfaz de usuario no ha sido personalizada en su totalidad para la CGR lo que puede llevar al usuario a confusión.

15. El software genera fallas por excepciones no manejadas, bloqueos de los que no es capaz de recuperarse e inestabilidad general en su funcionamiento.
16. En las 31 Gerencias Departamentales se evidencia notablemente que el software RDR no se está utilizando debido a que no permite la grabación de las audiencias por diferentes deficiencias.

Lo anterior permite asegurar que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en los documentos previos que fueron la base para la selección del contratista y en consecuencia no se logró el objeto de la puesta en marcha de software de grabación de audio y video de las salas de audiencias a nivel nacional.

De otra parte, se aclara, respecto del cumplimiento de varios ítems del contrato 515 de 2013 referidos en el informe técnico de 23 de mayo de 2016 que no proceden, como quiera que en razón a que se evidencia que los cambios de marca de equipo fueron aprobados con la firma de una prorrogación en tiempo con fecha 30-01-2014 en donde se señaló *“esta supervisión a través de su ingeniero de seguridad electrónica Jhon H Londoño G, pudo establecer que el equipo sugerido en reemplazo del inicialmente entregado por el contratista cumple y supera las características técnicas mimas (sic) sugeridas por la entidad en el pliego de condiciones, lo cual garantiza que los sistemas funcionen a un nivel impecable de calidad y funcionamiento continuo, subsanando de esta forma el inconveniente técnico presentado”*, según obra en las páginas 20 a 23 del CD carpeta número 9 PROXEL COLOMBIA LIMITADA.

### 1.3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Del proceso auditor realizado quedó establecido que a pesar de haberse firmado un recibido a satisfacción como obra a folios 90 – 93 del cuaderno principal 1 PDF, por parte del Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático - USATI ( E), a esa fecha no se cumplía con el objeto relativo a la *“Adquisición, instalación y puesta en marcha de software de grabación de audio y video para las salas de audiencias a nivel nacional de la Contraloría General de la República licenciado a perpetuidad y garantía”* sustentado en las dificultades que se presentan para grabar en audio y video disponiendo oportunamente de la información de las audiencias de manera óptima como quedo pactado en los documentos previos que forman parte integral del contrato, específicamente los estudios previos y la oferta que soportaron la selección del contratista.

Observa la AGR que el servidor público responsable de la supervisión del contrato calificó: *“Excelente”* la ejecución del mismo el día 23-12 de 2013 (folio 92 del cuaderno principal 1 PDF) sin asegurarse previamente que cada uno de los usuarios de las diferentes dependencias y gerencias regionales se encontraran satisfechos con el servicio pactado, lo cual permitió el pago sin éste requisito, como se evidencia a folio 102 del cuaderno principal 1 PDF).

En la respuesta a la observación del informe preliminar el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático USATI afirma que *“el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato determina que el objeto se cumplió cabalmente”* que *“las fallas técnicas del sistema no pueden ser consideradas un indicio serio para el incumplimiento del contrato”* y que *“estas pueden ser solucionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema”*

Adicionalmente, informa que *“a consecuencia del cumplimiento imperfecto de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 506 de 2013, la CGR a través de apoderado judicial, en ejercicio de la acción contractual establecida en el artículo 164 literal j del CPACA, ha impetrado demanda contra DISICO S.A., la cual se encuentra en curso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Proceso No. 25000233600020160106500”*.

Asegura el funcionario que *“el software funcionó en su primera versión, esto es durante las pruebas pilotos efectuadas en el momento de la entrega”* y que *“las gestiones de los funcionarios de la CGR se cumplieron dentro del contexto legal del contrato 506 de 2013”*.

De otro lado, los hechos de la demanda presentada por la CGR contra la firma contratista Sociedad DISICO S.A., por el incumplimiento del Contrato 506 de 2013, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca el día 12-05-2016, en la que se vincula a la Compañía Aseguradora Cardinal Seguros S.A. (hoy JMALUCALLY TRAVELERS SEGUROS SA, respaldan la observación relacionada en el informe preliminar la cual se constituye en un hallazgo fiscal inicial por el valor del contrato de mil trescientos veinticinco millones de Pesos (\$1.325.000.000), que corresponde al valor no ejecutado por la firma DISICO y que le fue pagado desde el 27 de diciembre de 2013.



## 2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 1. Irregularidades en la ejecución e incumplimiento del objeto contractual:</b> El contrato 506 suscrito el día 29 de noviembre de 2013 entre la CGR y la firma DISICO S.A. con acta de liquidación el 24 de marzo de 2014, no cumplió con el objeto relativo a la “<i>Adquisición, instalación y puesta en marcha de software de grabación de audio y video para las salas de audiencias a nivel nacional de la Contraloría General de la República licenciado a perpetuidad y garantía</i>”, en consideración a que no se entregó el software de grabación y video con los requisitos técnicos establecidos en los estudios previos, ni en la oferta presentada por el contratista y éste no presenta la funcionalidad requerida conforme se anota en las conclusiones del informe técnico aportado dentro de la presente actuación especial omitiendo el cumplimiento de la siguiente normatividad.</p> <p><b>NORMAS GENERALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política:(Responsabilidad de los Servidores Públicos) Artículo 121 (funciones legales y constitucionales) y artículo 209.</li> <li>• Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> </ul> <p><b>NORMAS ESPECIALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 80 de 1993, artículo 3 (Fines de la contratación estatal) Artículo 23 (principios de la contratación estatal), artículo 25 numerales 7 y 12 (principios de economía), artículo 26 numerales 1 y 5 (principios de responsabilidad).</li> <li>• Ley 1150 de 2007 artículo 2.</li> <li>• Ley 1474 de 2011 artículos 83 (seguimiento del supervisor) y artículo 84 deberes del supervisor.</li> <li>• Ley 734 de 2002 numeral 31 del artículo 48.</li> <li>• Circular Conjunta No. 034 de 8 de octubre de 2011 AGR y PGN.</li> </ul> <p>Por lo tanto se genera una observación con incidencia fiscal por valor de \$1.325.000.000,00 (mil trescientos veinticinco millones de pesos moneda corriente) relativo al valor pagado a la firma DISICO S.A. sin que se evidencie el cumplimiento del objeto contractual e incidencia disciplinaria conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002 artículo 48.</p>	
<p>A. Con relación al incumplimiento del contrato 506 de 2013 alegado por la Auditoria es necesario precisar: De las pruebas</p>	<p>De conformidad con las normas vigentes, la firma del contrato de prestación de servicios requiere, previamente, el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que fueron adoptados por la CGR en el Manual de Contratación.</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>obrantes en la carpeta contractual, se encuentra el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se certifica el cumplimiento de los plazos estipulados, calidad del servicio o producto, cumplimiento del objeto y de las actividades señaladas en el contrato, atención de requerimientos y sugerencias. Dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, la cual determina que el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación del contrato, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato.</p> <p>El incumplimiento contractual consiste en la no ejecución el objeto contractual, en el presente caso las fallas técnicas del sistema no pueden ser consideradas “perse” un serio indicio del incumplimiento del</p>	<p>El literal b numeral 7.4.2 del Manual de Contratación establece que se “<i>elaboraran los estudios previos de conformidad con las reglas señaladas en el apartado 6.2.1</i>”. y allí que: “los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y <b>el contrato</b>”</p> <p>En consecuencia, en los estudios previos numeral (CD cuaderno principal 1 folios 4-19), numeral 2.1 se establecieron las especificaciones técnicas mínimas requeridas y en el último párrafo se señaló “<i>el no cumplimiento de una de las especificaciones técnicas será causal de rechazo</i>” y en la consideración número 3) del contrato “<i>que para el desarrollo de dicho objeto la Jefe de la unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e informático de la Entidad elaboró los estudios previos; donde certificó que: Evaluando el mercado actual de las empresas que pueden ofertar los servicios requeridos, se evidenció que el software RDR de la firma DISICO único que cumple con el requisito de permitir la búsqueda experta por palabras, de tal manera que permita localizar en el momento exacto en que la palabra que es buscada y permitiendo la reproducción en su momento exacto, basada en la transcripción del habla a texto, en el cual el sistema pueda transcribir lo que escucha, permitiendo realizar las búsquedas “<i>marcas que se generan automáticamente en la grabación</i>” y <i>aumentar la eficiencia en el análisis de casos sin tener que reproducir toda la grabación (...)</i>”.</i></p> <p>Obran en el expediente (Carpetas 2 y 3, soporte Seis, páginas 359-656) respuestas de las gerencias en donde se evidencia “1) Que el software fue instalado entre el mes de junio y agosto de 2015 es decir entre seis y siete meses después de su recibo a satisfacción y que a febrero de 2016 en el que se emitieron las respuestas el software no se encuentra en funcionamiento.</p> <p>Adicionalmente, en la visita técnica realizada por el equipo auditor el 12 de mayo de 2016 a las salas de Audiencia de Control Disciplinario, sede USATI de la CGR se encontró respecto del contrato 506 que “<i>no se evidencia que permita la catalogación automática de las audiencias con base en la voz de los intervinientes (...)</i> no se obtiene el hash que generó el sistema por lo cual no se evidencia que la firma haya sido generada por ese algoritmo (...) transferencia automática desde el sistema en la sala de los archivos generados durante la</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>contrato, por el contrario dichas fallas demuestran la real ejecución del contrato y la puesta en funcionamiento del software Registro Dual de Reuniones (RDR), Objeto del contrato 506 de 2013. Así mismo las fallas presentadas pueden ser solucionadas a través de un mantenimiento correctivo y preventivo del sistema.</p>	<p><i>grabación, para poder integrar posteriormente todas las salas de la CGR en un archivo central automatizado (SAE) (...) no se evidencia el cumplimiento de éste requerimiento ya que en el momento de realizar el procedimiento se produce un error inesperado por el aplicativo (...) notables fallas en la grabación de video. En las pruebas realizadas se observa baja calidad y congelamiento de la imagen al transcurrir pocos minutos de grabación y no fue posible obtener grabación de audio (...) en la estación de trabajo instalación se pueda escuchar simultáneamente las audiencias que están siendo capturadas y grabadas en la sala (...) se observa la existencia de una pestaña según la cual se realiza esta opción, pero no funcionó el momento de realizar la prueba”</i> adicionalmente en el informe técnico se indica <b>NO CUMPLE:</b> “(...) funcionalidad para consultar y reproducir las audiencias, por criterios de búsqueda únicos y agrupados, tales como ubicación y hora, número del proceso, nombre o identificación de las partes intervinientes y criterios de catalogación (No cumple con todos los requerimientos detallados en este ítem (...) selección de diferentes criterios de búsqueda para reproducir total, parcial o por filtro especializado de los medios grabados de audio y video (...)) El módulo de grabación y consulta de audio y/o video debe tener entre otros, los siguientes criterios de consulta: -búsqueda de las partes intervinientes (catalogación), - búsqueda por los eventos, -búsqueda por las partes del caso o proceso dentro del audio y/o video, - búsqueda por tiempos definidos dentro de la audiencia, -búsqueda por palabras claves durante la audiencia ejemplo apelación. No cumple con todos los requerimientos detallados en este ítem. (...) el aplicativo se encuentra instalado, configurado y parametrizado pero no se encuentra en funcionamiento (...).</p> <p>Así mismo, debido a que el aplicativo no se encontraba en uso a la fecha de la visita la funcionaria que participó informó que <b>NO CUMPLE:</b> “(...) la búsqueda experta por palabras, las cuales han sido mencionadas por los oradores, de tal manera que permita localizar en el momento exacto en la que la palabra que es buscada ha sido indexada por el sistema mostrando: las cantidades de veces que aparece y permitiendo la reproducción en su momento exacto, (...) la transcripción del habla a texto es muy deficiente (...) la generación de un acta no cumple con todos los parámetros relacionados en el requerimiento.</p> <p>Contrario a la señalado en la respuesta remitida por el Jefe de la USATI a pesar de la</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>B. Diligencia de la CGR en la Interposición de Demanda Contractual</p> <p>En materia de incumplimiento contractual, el ordenamiento jurídico colombiano ha dispuesto que en todo contrato de naturaleza bilateral se encuentra implícita la condición resolutoria tácita. Dicho mecanismo le otorga la potestad a la parte cumplida de una relación contractual que no ha sido honrada por su contraparte, solicitar la resolución por vía judicial del contrato o el</p>	<p>existencia de un acta de recibo final que sirvió de elemento para la liquidación del contrato, el no cumplimiento de las especificaciones técnicas debía ser el respaldo para la no firma del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, por lo que debía de asegurarse de que el software se encontraba funcionando tanto en las gerencias como a nivel central de la CGR con los requisitos técnicos establecidos, antes de apresurarse a recibir a satisfacción mediante acta la cual sirvió como respaldo para el pago a la firma contratista.</p> <p>En referencia a la respuesta del Jefe de la USATI en cuanto a que <i>“las fallas demuestran la real ejecución del contrato”</i> y que <i>“estas pueden ser solucionadas a través de un mantenimiento correctivo o preventivo”</i> evidencia que persisten los errores técnicos y no han sido solucionados, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tanto los servidores públicos como los contratistas deben considerar la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado y la función social, por lo que el contratista se obligó con la CGR a la prestación de unos servicios bajo unas especificaciones claras que debía cumplir y el supervisor debía de verificar antes de proceder aceptar su recibo a satisfacción sin verificar que el sistema se encontrara con las características pactadas en el contrato y los términos establecidos en los estudios previos.</p> <p>La CGR acepta, el incumplimiento del contrato 506 de 2013 con la demanda presentada contra la firma DISICO ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, el día 25-05-2016, cuyo escrito obrante a folios 773- 791 del cuaderno 4 del expediente, en el cual argumenta entre otros 1) que luego de 23 días de ejecución del contrato se suscribió el acta y la constancia de recibo a satisfacción del contrato, 2) el 24 de diciembre de 2013 el director encargado de la USATI emitió certificación de cumplimiento de las actividades previstas en el contrato referido y con la misma fecha solicitó el registro de ingreso de la adquisición, instalación y puesta en marcha del software de grabación adquirido, 3) el 23-12-2013 se produce oficio dirigido a la Gerente administrativa y financiera en donde emite constancia de recibido a satisfacción 4) el 27-03-2014 se firmó acta de liquidación por parte de la subgerente administrativa, la supervisora del contrato y el</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>cumplimiento del mismo, en uno y otro caso con la facultad de solicitar la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado con ocasión del incumplimiento.</p> <p>No obstante lo anterior, dependiendo de la naturaleza de las obligaciones incumplidas las prerrogativas otorgadas al acreedor podrá variar. Así, en el caso de las obligaciones de hacer, el acreedor se encuentra además facultado para solicitar que se le autorice a ejecutar la prestación debida por un tercero a expensas del deudor. En el caso de las obligaciones de no hacer, en el evento que efectivamente se lleve a cabo aquello se convino en no hacer, y en la eventualidad de que lo hecho no pueda deshacerse, el deudor deberá indemnizar al acreedor de los perjuicios causados.</p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, a consecuencia del cumplimiento imperfecto de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 506 de 2013, la CGR a través de apoderado judicial, en ejercicio de la acción contractual establecida en el artículo 164 literal j del CPACA, ha impetrado demanda contra DISICO S.A., la cual</p>	<p>representante de DISICO, 5) posterior al recibo a satisfacción la firma ejecutó actividades (enero –agosto de 2015) con miras al cumplimiento del contrato relacionadas en los hechos 5 y 6, 6) en el hecho Décimo Noveno de la impetración se argumenta: <i>“sin embargo, a la fecha el software adquirido por la contraloría a través del referido contrato no ha entrado en operación, pese a haberse agotado las horas contratadas de programación y adecuación del mismo a las necesidades contratadas”</i> 7) En el hecho vigésimo noveno de la demanda se precisan fallas que demuestran el incumplimiento relacionadas en los literales A, B y C ampliadas en su significado por el Jefe de la USATI (Supervisor del Contrato), 8) en los hechos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo se señala: <i>“Ahora bien pese a que algunas funcionalidades se muestran operativas según el reporte entregado a la USATI, el software presenta fallas e inestabilidad general que impiden su puesta en operación, debido a que éstas (las que operan) no se pueden poner en funcionamiento en forma individual , por cuanto el sistema (software RDR) adquirido al hacer parte de un todo que debe funcionar armónicamente , no presenta funcionalidad alguna, pues las funcionales fundamentales para su implementación y ejecución, <b>NUNCA HAN ESTADO DISPONIBLES PARA SER OPERATIVAS</b>, es decir, la entrada en producción el software RDR no se ha podido concretar hasta el momento ante los fallos, inestabilidad y en general por la deficiente calidad del producto entregado, que se reitera, <b>nunca ha entrado en operación, al paso que tampoco ha podido ser emparejado con las funcionalidades para las que se contrató, junto con el sistema SAE, cuya integración fue adquirida a través del contrato 402 de 2014, el cual se celebró partiendo del supuesto según el cual el sistema software RDR funcionaría adecuadamente”</b></i></p> <p>De conformidad con el análisis realizado se mantiene la observación con incidencia fiscal.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>se encuentra en curso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Proceso No. 25000233600020160106500.</p> <p>En conclusión, se infiere que el software Registro Dual de Reuniones “RDR” funcionó en su primera versión, esto es durante las pruebas pilotos efectuadas en el momento de la entrega; así mismo las gestiones efectuadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República, se cumplieron dentro del contexto legal del contrato 506 de 2013 suscrito bajo el régimen de contratación estatal</p> <p>Consideraciones las anteriores que necesariamente conllevan la reconsideración de los hallazgos y por tanto la eliminación de la observación con incidencia fiscal.</p>	

### 3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

**Cifras en pesos**

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 1. <b>Irregularidades en la ejecución e incumplimiento del objeto contractual:</b> El contrato 506 suscrito el día 29 de noviembre de 2013 entre la CGR y la firma DISICO S.A. con acta de liquidación el 24 de marzo de 2014, no cumplió con el objeto relativo a la “ <i>Adquisición, instalación y puesta en marcha de software de grabación de audio y video para las salas de audiencias a nivel nacional de la Contraloría General de la República licenciado a perpetuidad y garantía</i> ”, en consideración a que no se entregó el software de grabación y video con los requisitos técnicos establecidos en los estudios previos, ni en la oferta presentada por el contratista y éste no presenta la funcionalidad requerida conforme se anota en las conclusiones del informe técnico aportado dentro de la presente actuación especial omitiendo el cumplimiento de la siguiente normatividad.  NORMAS GENERALES  • Constitución Política:(Responsabilidad de los Servidores Públicos) Artículo 121 (funciones legales y constitucionales) y artículo 209. • Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.  NORMAS ESPECIALES  • Ley 80 de 1993, artículo 3 (Fines de la contratación estatal) Artículo 23 (principios de la contratación estatal), artículo 25 numerales 7 y 12 (principios de economía), artículo 26 numerales 1 y 5 (principios de responsabilidad). • Ley 1150 de 2007 artículo 2.	Condición:						
	Criterio:						
	Causa:						
	Efecto:					X	\$1.325.000.000,00 (mil trescientos veinticinco millones de pesos moneda corriente)

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1474 de 2011 artículos 83 (seguimiento del supervisor) y artículo 84 deberes del supervisor.</li> <li>Ley 734 de 2002 numeral 31 del artículo 48.</li> <li>Circular Conjunta No. 034 de 8 de octubre de 2011 AGR y PGN.</li> </ul> <p>Por lo tanto se genera una observación con incidencia fiscal por valor de \$1.325.000.000,00 (mil trescientos veinticinco millones de pesos moneda corriente) relativo al valor pagado a la firma DISICO S.A. sin que se evidencie el cumplimiento del objeto contractual e incidencia disciplinaria conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002 artículo 48.</p>							